



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : **ESCOBAR BAZAN**, Ibe del Pilar  
Abogada  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Asunto : Opinión Legal de APROBACIÓN de la Evaluación del Plan de Minado del Proyecto Minero No Metálico CANTERA VENTANILLA, a desarrollarse en las Concesiones Mineras "DON LUCHO N°20" con código N°03001876X01 y "DON LUCHO N°2 con código N° 03001774X01", ubicado en el Sector El Gavilán, dentro de la jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, presentado por el Sr. Luis Alberto Becerra Cieza identificado con DNI N°26673365, con RUC N°10266733653

Referencia : Informe Técnico N°D28-2026-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 21 de abril de 2026  
Auto Directoral N°D217-2026-GR.CAJ/DREM de fecha 22 de abril de 2026.  
Proveído N°D1189-2026-GR.CAJ-DREM de fecha 07 de mayo de 2026

Fecha : 13 de mayo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto descrito en el presente documento informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Expediente N°000775-2025-091273 de fecha 11 de diciembre del 2025, el Señor Luis Alberto Becerra Cieza, con RUC N° 10266733653, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca para su evaluación correspondiente, el Plan de Minado para Autorización de Inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico “CANTERA VENTANILLA”.
- 1.2. Mediante Proveído N°3692-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 16 de diciembre de 2025, se deriva al área técnica para su evaluación el Plan de Minado para Autorización de Inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico “CANTERA VENTANILLA”.
- 1.3. Mediante Oficio N° D206-2026-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de febrero de 2026, se remite las observaciones de la evaluación del Expediente del plan de minado del Proyecto Minero No Metálico “CANTERA VENTANILLA” mediante el INFORME TECNICO N°D5-2026-GR.CAJ-DREM/OMPG y AUTO DIRECTORAL N° D110-2026-GR.CAJ/DREM.
- 1.4. Mediante el expediente N° 775-2026-017075, de fecha 23 de marzo de 2026, el Señor Luis Alberto Becerra Cieza, con RUC N° 10266733653, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca para su evaluación correspondiente, el levantamiento de observaciones realizadas al Plan de Minado para Autorización de Inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico “CANTERA VENTANILLA”.
- 1.5. Mediante proveído N°D733-2026-GR.CAJ-DREM de fecha 24 de marzo de 2026, se deriva al área técnica el expediente N° 775-2026-017075, para la evaluación correspondiente.



- 1.6. Mediante el expediente N° 775-2026-018021, de fecha 27 de marzo de 2026, el Señor Luis Alberto Becerra Cieza, con RUC N° 10266733653, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca para su evaluación correspondiente, información complementaria al levantamiento de observaciones realizadas al Plan de Minado para Autorización de Inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico “CANTERA VENTANILLA”.
- 1.7. Mediante Informe Técnico N°D28-2026.GR,CAJ-DREM/OMPG de fecha 21 de abril de 2026, emitido por el ingeniero Oliberth Marcelino Pascual Godoy, el cual concluye que el Plan de Minado del proyecto minero no metálico CANTERA VENTANILLA, presentado por el Sr. Luis Alberto Becerra Cieza, cumple con todos los requisitos mínimos estipulados en el Decreto Supremo N°020-2020-EM (Anexo VII).
- 1.8. Mediante Auto Directoral N°D217-2026.GR.CAJ/DREM de fecha 22 de abril de 2026, se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.
- 1.9. Mediante Proveído N°D217-2026.GR.CAJ/DREM de fecha 07 de mayo de 2026, se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente

## II. COMPETENCIA:

De conformidad con la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se transfirió a los Gobiernos Regionales facultades en materia de minería, entre las que se encuentran comprendidas las autorizaciones de inicio/reinicio de actividades de explotación, preparación de desarrollo y explotación, incluyendo aprobación de plan de minado y botaderos de las concesiones metálicas y no metálicas para la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar y aprobar el Plan de Minado presentada, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos.

En consecuencia, se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, es competente para evaluar y aprobar el Plan de Minado; en consecuencia, Autorizar el Inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico “CANTERA VENTANILLA” a desarrollarse en las Concesiones Mineras DON LUCHO N°20” con código N°03001876X01 y “DON LUCHO N°2 con código N° 03001774X01.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1. Es importante indicar que el artículo 7° del D.S. N°024-2016-EM, modificado por el D.S. N°023-2017-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería define al Plan de Minado como el documento que contiene todas las actividades o acciones a realizar durante el periodo de un año que comprende entre otras: la identificación de los límites de las áreas de exploración, preparación, explotación,



beneficio y otras actividades inherentes; además debe incluir metodología y parámetros de trabajo, equipos a ser utilizados, presupuestos y costos, personal, medidas de seguridad y salud ocupacional, y posibles impactos en el entorno y medidas a tomar frente a posibles eventos adversos, cuantificando las metas a alcanzar.

- 3.2. Por otro lado, el artículo 34° del mismo Reglamento señala que el Plan de Minado deberá considerar los riesgos potenciales en cada uno de los procesos operativos de: ventilación, desatado, sostenimiento, perforación, voladura, carguío, transporte, mantenimiento de vías, entre otros; además, deberá considerar los estudios mencionados en el artículo 33<sup>1</sup> en lo que corresponda y lo establecido en el ANEXO N° VII del presente reglamento; asimismo, el Plan de Minado y los documentos que lo sustenten deberán encontrarse en la Unidad Minera para su uso y serán puestos a disposición de la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional cada vez que lo solicite.
- 3.3. Que, el presente Plan de Minado, ha sido presentado en la fecha 11 de diciembre de 2025, bajo el amparo, de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 020-2012-EM que incorpora el Capítulo XVII y modifica el artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y el Decreto supremo N° 001-2015-EM el cual ha sido evaluado por los responsables del área técnica y legal. Asimismo, la Ley N° 27651, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

No obstante, es importante precisar que el D.S. N° 018-92-EM fue derogado por el D.S. 020-2020-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de agosto de 2020, de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Derogatoria, que establece: “Derogatoria del Reglamento de Procedimientos Mineros.- Deróguese el Decreto Supremo N° 018-92-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- 3.4. El artículo 102° del D.S. N° 020-2020-EM, señala: “Autorización de las actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos”.- 102.1 El solicitante de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, y de nuevos tajos, debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento. Asimismo, debe consignar y/o adjuntar, según corresponda, los siguientes documentos:

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 024-2016-EM.-

**Artículo 33.-** Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación y relleno, entre otros, según corresponda. Dichos estudios deberán ser suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. Asimismo, se deberá elaborar e implementar los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad y Salud Ocupacional, estándares y PETS para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores de alto riesgo.

Los estudios geomecánicos deben estar basados en ensayos de laboratorio de mecánica de rocas.

Para los trabajos en labores subterráneas, los estudios de geomecánica deberán ser actualizados mensualmente o en un plazo menor si el caso lo amerita. Asimismo, deberá publicarse en cada labor las tablas y planos geomecánicos que indiquen la calidad de roca, recomendaciones de sostenimiento y dimensionamiento, el estándar de las labores y PETS para la ejecución de un trabajo seguro.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

1. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
2. Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) dónde se desarrollará el proyecto.
3. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
4. Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.
5. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VIII del presente Reglamento. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
6. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del presente Reglamento.
7. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico PMA, según corresponda.
8. Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación, el titular de la actividad minera debe presentar una Declaración Jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Al respecto, es importante precisar que el procedimiento de autorización de explotación es de evaluación previa a sujeto a silencio administrativo negativo, tal como lo señala el artículo 102°, numeral 102.2 del Decreto Supremo N°020-2020-EM.

- 3.5. Asimismo, dicho dispositivo normativo en el artículo 102°, numeral 102.3 establece: “Evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 102.1 del presente artículo, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional correspondiente, aprueba el plan de minado, botaderos y componentes auxiliares y autoriza el inicio de las actividades de explotación o su reinicio, en las concesiones mineras donde se ubica el proyecto minero de explotación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; además en el numeral 102.4, indica: Sin perjuicio del procedimiento establecido, el informe final de obra, las condiciones de seguridad y ambientales de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyecto son materia de fiscalización por las Autoridades de fiscalización minera competente y en el numeral 102.5 prescribe: El titular de la actividad minera debe comunicar al OSINERGMIN y OEFA o al Gobierno Regional, la culminación de las obras de desarrollo y preparación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización.



- 3.6. Ahora bien, también es preciso indicar que el expediente de Plan de Minado ya no se remitirá al Ministerio de Energía y Minas para la opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, numeral 9.4 del Decreto Legislativo N° 1451: "(...) 9.4 *El otorgamiento de la autorización de inicio/reinicio de operaciones mineras sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del Derecho Minero, la Certificación Ambiental o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutan las actividades mineras; así como otros permisos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente, determina la responsabilidad funcional de la autoridad correspondiente.*"
- 3.7. En consecuencia, considerando que el Plan de Minado, contiene requisitos técnicos -legales y habiéndose ya dado por implementados los requisitos técnicos mediante informe Técnico N°D28-2026-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 21 de abril de 2026, a continuación, se realizará la evaluación de los requisitos legales; en consecuencia, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar lo siguiente:

**A. REQUISITOS LEGALES:**

REQUISITOS LEGALES:			
DESCRIPCIÓN		SI	NO
1	<p><b>En relación a la solicitud hecha de acuerdo al formato, consignando el número de RUC (Número del recibo de pago por derecho de tramite)</b></p> <p><b>Implementado. -</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular del proyecto no metálico CANTERA VENTANILLA, Señor Luis Alberto Becerra Cieza, presentó ante esta Dirección Regional de Energía y Minas, la solicitud de acuerdo al formato y adjunto copia de su Ficha RUC correspondiente como persona jurídica, adjuntando el correspondiente recibo de pago por derecho de tramite expedido por la entidad.</li> </ul>	x	
2	<p><b>Indicar Nombre y Código de la Concesión Minera donde se desarrollará el proyecto (Acreditar la titularidad, contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera en donde se va a realizar el Proyecto).</b></p> <p><b>Implementado. -</b></p> <p>El titular del proyecto el sr. Luis Alberto Becerra Cieza presenta los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia certificada de Adendum de Contrato de Cesión de derechos mineros que otorga Compañía Minera El Ferrol S.A.C. a favor de Luis Alberto Becerra Cieza de las concesiones mineras DON LUCHO 2 con código 03001774x01 por una extensión de 50 hectáreas, DON LUCHO 20 con código N°03001876X01 por una extensión de 243.08 hectáreas; DON LUCHO 22 con código N°03001878X01 por una extensión de 104.34 hectáreas, de fecha 06 de febrero de 2026.</li> <li>- Copia de certificada de Partida Registral N°20005877, Ficha N°016164, Asiento N°0015, Titulo N°00578408, Acto Inscribible: Modificación de Contrato, Concesión: DON LUCHO 20 de fecha 20 de febrero de 2026, expedido por la Zona Registral N°V Sede Trujillo.</li> <li>- Copia de certificada de Partida Registral N°20004407, Ficha N°013197, Asiento N°0016, Titulo N°00578408, Acto Inscribible: Modificación de Contrato, Concesión: DON LUCHO 22 de fecha 20 de febrero de 2026, expedido por la Zona Registral N°V Sede Trujillo.</li> <li>- Copia de certificada de Partida Registral N°20004059, Ficha N°012349, Asiento N°0015, Titulo N°00578408, Acto Inscribible: Modificación de Contrato, Concesión: DON LUCHO 2 de fecha 20 de febrero de 2026, expedido por la Zona Registral N°V Sede Trujillo.</li> </ul>	x	
3	<p><b>Acreditar que cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado y consentido por la autoridad competente, consignar el número de Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.</b></p>	x	



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



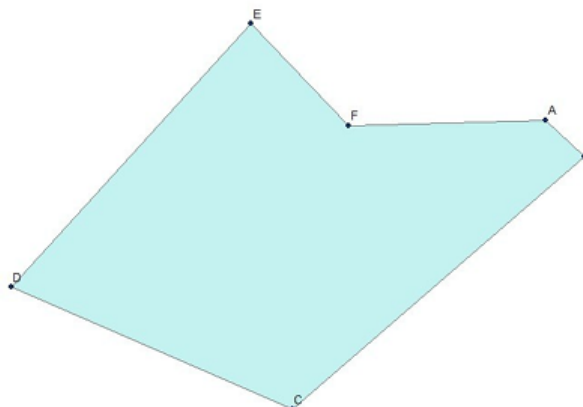
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

REQUISITOS LEGALES:				
DESCRIPCIÓN			SI	NO
	<b>Implementado:</b>			
	El titular del proyecto el sr. Luis Alberto Becerra Cieza presenta los siguientes documentos:			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución Directoral Regional Sectorial N°D176-2026-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de noviembre de 2025, se resuelve <b>APROBAR</b> la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración no Metálica (área sílicea) CANTERA VENTANILLA, a desarrollarse en las concesiones mineras DON LUCHO N°20, código N° 030001876X01 y DON LUCHO N°2 con código N°03001774X01, proyecto ubicado en el sector El Gavilán, distrito Cajamarca, provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca; a favor del Sr. LUIS ALBERTO BECERRA CIEZA, identificado con DNI N°26673365</li> </ul>			
4	<b>Indicar el número de resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que lo sustenta, o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.</b>			
	<b>Implementado:</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular del proyecto el sr. Luis Alberto Becerra Cieza presenta los siguientes documentos:</li> </ul> <p>Copia del cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas de fecha 23 de diciembre de 2025, registrado con MAD N°00775-2025-094419, para su evaluación por parte del área técnica; adjunta el cheque de gerencia N° 16574041 de fecha 23/12/2025 realizada en la Entidad Bancaria BCP, consignado al Gobierno Regional de Cajamarca, el cual se constituye en caso de incumplimiento por parte del titular del proyecto Luis Alberto Becerra Cieza como <b>garantía</b> del Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico Cantera Ventanilla</p> <p>Cumpliendo lo establecido en el Artículo 102°, numeral 4 del D. S. N° 020-2020-EM; el cual prescribe: "Numero de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, <b>o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar</b>, por lo que se da cumplimiento a la normativa antes citada.</p>	x		
5	<b>Acreditación de Titularidad o autorización del terreno superficial donde se desarrolla el proyecto Indicar Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del presente Reglamento.</b>			
	<b>Implementado</b>			
	<p>El titular del proyecto el sr. Luis Alberto Becerra Cieza presenta los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia certificada de Escritura Publica emitido por Notario Público Dr. Flaminio G. Vigo Saldaña, de compra venta de terreno denominado Toroyco Gavilán ubicado en el sector El Gavilán, distrito, provincia y departamento Cajamarca y memoria descriptiva, que otorga Jemma Noheli Becerra Miranda a favor del Sr. Luis Alberto Becerra Cieza (titular del proyecto no metálico Cantera Ventanilla)</li> <li>- Copia Certificad del certificado Negativo de Zona Catastro N°00109-2013-OZCAJ de fecha 22 de octubre de 2023.</li> <li>- Según la página <a href="https://georural.midagri.gob.pe/sicar/">https://georural.midagri.gob.pe/sicar/</a>, el área donde se desarrollara el proyecto, no existe superposición parcial o total de predios de terceros (verificado por el área técnica de minería)</li> </ul> <p>Cumpliendo lo señalado en el artículo 82 numeral 4, inciso b) literal i) del D.S. N°020-2020-EM.</p>	x		
6	<b>Adjuntar Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) o plan de monitoreo arqueológico aprobado por la autoridad competente.</b>			
			x	

REQUISITOS LEGALES:				
DESCRIPCIÓN			SI	NO
	<b>Implementado:</b>			
	El titular del proyecto el sr. Luis Alberto Becerra Cieza presenta los siguientes documentos:			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRAS N°159-2026-DDCCAJ/MC, de fecha 26 de marzo de 2026, la misma que se concluye extender el Certificado CIRA para el Proyecto: "Proyecto minero no metálico CANTERA VENTANILLA, ubicado en el sector El Gavilán, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con un área total de 81009.32 m2 Y Un perímetro total de 1179.73m.</li> </ul>			
7	<p><b>Constancia de autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras y otro derecho de vía</b></p> <p><b>Implementado:</b></p> <p>El titular del proyecto el sr. Luis Alberto Becerra Cieza presenta el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Jurada de fecha 04 de marzo de 2026 y planos de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.</li> <li>- Declaración Jurada que es sujeta a fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 numeral 34.4 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS del TUO de la Ley N°27444</li> </ul> <p>Se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 102 numeral 102.1, literal 8 del Decreto Supremo N°020-2020-EM, del reglamento de procedimientos mineros.</p>		x	

3.8. Las coordenadas del Área Autorizada para realizar actividades de explotación en el Proyecto Minero no Metálico CANTERA VENTANILLA a desarrollarse en las concesiones mineras DON LUCHO N° 20 y DON LUCHO N° 2, área efectiva aprobada en la Declaración de Impacto Ambiental, área del terreno superficial y el área del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, se ha delimitado la poligonal del área de trabajo para modificación de la Autorización de Actividades de Explotación del proyecto minero No Metálico "Cantera Ventanilla":

Área autorizada para realizar actividades de explotación en el Proyecto Minero No Metálico "Cantera Ventanilla"



Fuente: Informe Técnico N°D28-2026-GR.CAJ-DREM

**Coordenadas del Área autorizada para realizar actividades de explotación en el Proyecto Minero No Metálico “Cantera Ventanilla”**

SISTEMA WGS84 - ZONA 17S		
VERTICE	ESTE	NORTE
A	779118.8	9198783.3
B	779147.6	9198756.5
C	778933.6	9198572.0
D	778727.6	9198661.2
E	778903.1	9198853.6
F	778974.7	9198779.4
Área: 5.7 Ha		
Perímetro: 1054 m		

Fuente: Informe Técnico N°D28-2026-GR.CAJ-DREM

- 3.9. Pues bien, se hace presente que toda la documentación presentada en el Plan de Minado para Autorización de inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico “Cantera Ventanilla”, en las concesiones mineras DON LUCHO N° 20 con código 03001876X01 y DON LUCHO N° 2 con código 03001774X01, está sujeta a fiscalización posterior de conformidad con el artículo 31° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, que a la letra indica: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.
- 3.10. Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”. Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los



hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

#### IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Ley N° 27444".
- Ley General del Ambiente, "Ley N° 28611".
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, "Ley N° 27446".
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 019-2009-MINAM.
- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, "Ley N° 27651".
- Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N°020-2020-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.

#### V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto esta oficina de Asesoría Legal concluye:

- 5.1. **APROBAR** el Plan de Minado y Autorizar el inicio de actividades de Explotación Minera del Proyecto Minero No Metálico "CANTERA VENTANILLA" a desarrollarse en las concesiones mineras DON LUCHO N° 20 con código 03001876X01 y DON LUCHO N° 2 con código 03001774X01, ubicado en el sector El Gavilán, dentro de la jurisdicción del Distrito y provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca; proyecto presentado por el Señor Luis Alberto Becerra Cieza, identificado con DNI N°26673365; con RUC N°10266733653; no obstante, el titular de la actividad minera debe comunicar a la DREM, la culminación de las obras de desarrollo y preparación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° numeral 102.5. del D.S. 020-2020-EM.
- 5.2. **DISPONER** al titular del proyecto Luis Alberto Becerra Cieza, identificado con DNI N°26673365, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D176-2026-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de noviembre de 2025; de conformidad con la normativa sobre la materia y los documentos adjuntos que constituyen requisitos previos al inicio de las actividades mineras.

#### VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente.
- 6.2. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto Sr Luis Alberto Becerra Cieza, identificado con DNI N°26673365 con RUC N°10266733653; correo: [consultas\\_corp@outlook.com](mailto:consultas_corp@outlook.com); celular: 953 835 172; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

**IBE DEL PILAR ESCOBAR BAZAN**  
Abogada  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS